

S/SH/ASAM/Nº 02/2019
Ag/JM

SESIÓN Nº 2

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Valencia, siendo las 13 horas y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la presidencia de Dª. Elisa Valía Cotanda, se reúnen, para celebrar sesión extraordinaria en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Valencia, previa convocatoria en forma de la misma, los señores y señoritas representantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos que integran la Asamblea y que a continuación se relacionan:

ASISTENTES

MUNICIPIO	REPRESENTANTE
ALAQUÀS	D. Antonio Saura Martín
ALBAL	D. Ramón Marí Vila
ALBALAT DELS SORELLS	D. Pablo Espinosa Alcobendas
ALBORAYA	D. Manuel José Máñez Esteve
ALBUIXECH	Dª. Cynthia García Margaix
ALCÀSSER	Dª. Mª José García Jiménez
ALDAIA	D. Guillermo Luján Valero
ALFAFAR	Dª. Encarna Muñoz Pons
ALFARA DEL PATRIARCA	Dª. Marisa Almodóvar Torres
ALMÀSSERA	D. Aitor Ramón Alcaide
BENETÚSSER	Dª. Mª Dolores Tarín Belda
BENIPARRELL	Dª. Ana Giménez Piquer
BURJASSOT	D. Rafael García García

MUNICIPIO	REPRESENTANTE
CATADAU	D. Manuel Enrique Bono Donat
CATARROJA	D. Alejandro García Alapont
El PUIG de SANTA MARÍA	D. Marc Oriola Plá
EMPERADOR	D. Alberto Bayarri Remolí
GODELLA	Dª. Eva Sanchis Bargues
La POBLA de FARNALS	Dª. Ana Borja Royo
LLOCNOU de la CORONA	D. Rubén Molina Fernández
LLOMBAI	D. José Forés Sanz
MANISES	D. Jesús Borrás i Sanchis
MASSALFASSAR	D. Higinio Yuste Cortés
MASSAMAGRELL	D. José Carlos Grau Enguita
MASSANASSA	D. Francisco Comes Monmeneu
MELIANA	Dª. Alba Juanes Lorente
MISLATA	D. Carlos Fernández Bielsa
MONCADA	D. Agustín Sales Latorre
MONTROI	D. Abel Navarro Sanjuán
MONTSERRAT	Dª. Laura Sanjuán Campos
PAIPORTA	D. Josep Val Cuevas
PATERNA	D. Juan Antonio Sagredo Marco
PICANYA	D. Josep Almenar i Navarro
PICASSENT	Dª. Conxa García Ferrer
PUÇOL	D. Alejandro Sancho Gallego
RAFELBUNYOL	Dª. Alicia Piquer Sancho
REAL	Dª. Mª Dolores López Garrigós
ROCAFORT	Dª. Susana Martínez Hernández
San ANTONIO de BENAGÉBER	D. Enrique Santafosta Giner
SEDAVÍ	D. Francisco Cabanes Alonso
SILLA	D. Vicente Zaragozá Alberola
TAVERNES BLANQUES	D. José Cruz Almazán
TORRENT	Dª. Inmaculada Amat Martínez
VALENCIA	Dª. Elisa Valía Cotanda
VINALESA	D. Francisco Javier Puchol Ruiz
XIRIVELLA	D. Vicente Sandoval Núñez

NO ASISTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS SIGUIENTES AYUNTAMIENTOS:

ALFARP, BONREPÓS I MIRAMBELL, FOIOS, MUSEROS Y QUART DE POLET

Preside la sesión la Ilma. Sra. Dña. Elisa Valía Cotanda, asiste el Sr. Interventor D. Francisco Pastor Bono y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Sra. Presidenta así lo declara y abre la sesión.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 2019.

No habiendo observaciones al acta de la sesión celebrada en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, cuyo borrador ha sido oportunamente distribuido con la convocatoria, queda aprobada.

2.- TOMA DE POSESIÓN Y JURAMENTO O PROMESA DE LOS REPRESENTANTES QUE NO ASISTIERON A LA SESIÓN CONSTITUTIVA.

El Sr. Secretario explica que en esta sesión tomarán posesión las señoras y señores representantes que en la sesión constitutiva no pudieron hacerlo por no haber asistido o no haber remitido el acuerdo de pleno de designación de sus Ayuntamientos que es imprescindible para la toma de posesión en esta Entidad.

Procede a dar lectura de modo genérico a la fórmula de juramento o promesa del cargo que dice así: "Jure o promet per la meua conciencia i honor cumplir fidelment les obligacions del càrrec de membre de l'Entitat Metropolitana de Serveis Hidràulics amb lleialtat al Rei i guardar i fer guardar la constitució como a norma fonamental de l'Estat". Ambos prometen el cargo.

Toman posesión los siguientes: el representante titular del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, la suplente de Albuixech, la titular de Alcàsser, la titular de Alfafar, la titular de Alfara del Patriarca, el suplente de Almàssera, el titular de Catadau, la suplente de La Pobla de Farnals, la titular de Meliana, el titular de Puçol, el titular de Tavernes Blanques y el suplente de Xirivella.

3.- DACIÓN DE CUENTA A LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y DESIGNACIÓN DE SUS PORTAVOCES.

Considerando lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 134.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunidad Valenciana, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Considerando lo establecido en el artículo 134.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunidad Valenciana, *"los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al presidente de la corporación, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal."*

Considerando lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunidad Valenciana, los concejales no adscritos, al no pertenecer a ningún grupo político municipal, no tendrán portavoz.

Considerando, asimismo, lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, vistos los escritos presentados por los diferentes grupos políticos, SE DA CUENTA A LA ASAMBLEA de los escritos dirigidos a la Presidencia de la Entidad, mediante los cuales se constituyen como grupos políticos de esta Entidad designando, asimismo, a sus Portavoces, con sus respectivos suplentes, según el siguiente detalle:

- Grupo Socialista, designa Portavoz a D. Ramón Marí Vila y suplente a D. Juan Antonio Sagredo Marco.
- Grupo Compromís, designa Portavoz a En Josep Val Cuevas y suplente a N'Ana Giménez Piquer.
- Grupo Ciudadanos, designa Portavoz a D. José Cruz Almazán y suplente Dña. Mª José García Jiménez.

- Grupo PP designa Portavoz a D. Alberto Bayarri Remolí y suplente a D. Rubén Molina Hernández.
- Grupo Mixto, Portavoz D. Enrique Santafosta Giner, suplente D. Manuel Enrique Bono Donat.
- Grupo VOX, Portavoz a D. José Carlos Grau Enguita.

La Asamblea queda enterada.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES.

Se da cuenta a la Asamblea de la Resolución de la Presidencia núm. 365, de 10 de septiembre, que literalmente dice:

«Constituida la Entidad en sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2019 y siendo necesaria la designación de dos Vicepresidencias en virtud de lo dispuesto en el art. 80.3 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el que se establece: "Existirán dos Vicepresidencias, que serán designadas por la Presidencia de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, dándose cuenta a la Asamblea de tales nombramientos".

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en la letra b) del citado artículo 80.3 corresponde a las Vicepresidencias sustituir a la Presidencia, por orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que la imposibilite en el ejercicio de sus atribuciones.

Considerando que los artículos 46 y 66 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que "los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución del Presidente de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Presidente, si en ella no se dispusiera otra cosa."

*En virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas por el artículo 80.2 de la citada Ley y demás normas de aplicación, **RESUELVO:***

PRIMERO: NOMBRAR Vicepresidentes, por el orden que se expresa, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno:

- *Vicepresidente Primero: D. Carlos Fernández Bielsa*
- *Vicepresidente Segundo: D. Josep Val Cuevas*

SEGUNDO: *NOTIFICAR la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.*

TERCERO: *REMITIR anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en la Web de la Entidad.*

CUARTO: *DAR CUENTA de la presente resolución a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.*

QUINTO: *Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente.»*

La Asamblea queda enterada.

5.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE DESIGNACIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Bayarri, Portavoz del grupo político PP, recrimina que cuando el PP gobernó todos estaban en la Junta de Gobierno y ahora no, por lo que lamenta que se pierda esa trasparecida e invita a reflexionar sobre esta cuestión.

De los Srs. Portavoces del grupo político de Ciudadanos y del grupo político VOX se suman a dicha petición.

Del Sr. Mari, Portavoz del grupo político PSOE, que indica que es propio de los gobiernos que conformen la Junta y que en otras épocas baste recordar quien era el presidente.

De la Sra. Presidenta que indica que estarán en la Comisión Informativa que se ha realizado con generosidad.

Considerando que el artículo 81 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su apartado segundo establece que la Junta de Gobierno está integrada por los siguientes miembros:

"Presidencia: la de la entidad metropolitana.

Vocales: ocho miembros de la Asamblea, elegidos por la misma de forma que se designe al menos un representante de cada uno de los siguientes tramos de población:

Municipios de hasta 10.000 habitantes.

Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes.

Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes.

Municipios de más de 100.000 habitantes.

Secretario: el de la entidad metropolitana, que actuará con voz y sin voto"

Considerando lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que establece como supletorio la normativa básica estatal, en relación con los artículos 52.4 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los nombramientos y ceses serán publicados en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

La Asamblea, con 157 votos a favor que corresponden, 144 al grupo político PSOE, 11 votos al grupo político Compromís y 2 votos al grupo político Mixto, y con 20 votos en contra que corresponden, 15 votos al grupo político PP, 3 votos al grupo político Ciudadanos y 2 votos al grupo político VOX, por MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- DESIGNAR miembros de la Junta de Gobierno de la EMSHI a los siguientes representantes de la Asamblea:

- D. Carlos Fernández Bielsa, representante del Ayuntamiento de Mislata (PSOE)
- D. Josep Val Cuevas, representante del Ayuntamiento de Paiporta (Compromís)
- D. Agustín Emilio Sales Latorre, representante del Ayuntamiento de Moncada (PSOE)
- D. Juan Antonio Sagredo Marco, representante del Ayuntamiento de Paterna (PSOE)
- D. Ramón Puchades Bort, representante del Ayuntamiento de Almàssera (PSOE)
- D. Ramón Marí Vila, representante del Ayuntamiento de Albal (PSOE)
- Dña. Mª Dolores Tarín Belsa, representante del Ayuntamiento de Benetússer (PSOE)
- Dña. Ana Giménez Piquer, representante del Ayuntamiento de Beniparell (Compromís)

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

6.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA DE LA EMSHI.

Considerando lo dispuesto en el artículo 2, los artículos 78.5 y 113 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen local, así como el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y artículo 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalidad, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el que se establece que el régimen de sesiones, funcionamiento y adopción de acuerdos de los órganos colegiados de las entidades metropolitanas se ajustará a lo dispuesto en la normativa de régimen local, con las especialidades que resulten de sus normas específicas.

La Asamblea, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Que la Asamblea celebre sesión ordinaria una vez al semestre en el día y hora que determine la Presidencia.

SEGUNDO.- El régimen de funcionamiento de la Asamblea será el establecido en el Título V de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en todo aquello que sea aplicable a las Entidades Metropolitanas.

7.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE FIJACIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN LOS GRUPOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS.

De la Sra. Presidenta que explica el cambio respecto de la propuesta que obra en el expediente con motivo de la constitución de los grupos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 c) y e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, «*En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que*

ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116».

Considerando, asimismo, lo establecido en los artículos 38 b), 123, 124, 125, 127 y 134 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, creó desde el inicio una única Comisión Informativa denominada Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, que aúna la condición de la preceptiva Comisión Especial de Cuentas, correspondiéndole, por lo que se refiere a la parte de Hacienda y Especial de Cuentas, *«el examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar la Asamblea, de acuerdo con la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales. Asimismo, dentro del ámbito de su competencia, el estudio, propuesta y dictamen en las siguientes materias: Tarifas, Ordenanzas Fiscales, Presupuestos y Operaciones de Crédito y cuantos otros asuntos deban ser sometidos a su dictamen por razón de la materia».*

La Asamblea, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- FIJAR en 15 el número de representantes en la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, estimándolo adecuado a la vista del número de grupos políticos en la Asamblea representados y de la proporcionalidad con que participan en la misma, correspondiendo 8 representantes al grupo político PSOE, 2 representantes al grupo político COMPROMÍS, 2 representantes al grupo político PP, 1 representante al grupo político Ciudadanos y 1 representante al grupo Mixto y 1 representante al grupo político VOX.

SEGUNDO.- El Presidente nato de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas será el Presidente de la Entidad y el régimen de sesiones se establecerá por la Comisión Informativa en su sesión constitutiva.

TERCERO.- Dar cuenta a la Asamblea en la próxima sesión que celebre de la constitución y composición nominativa de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

8.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS EN LA COMISIÓN MIXTA AYUNTAMIENTO DE VALENCIA-EMSHI.

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Bayarri, Portavoz del grupo político PP, que recuerda que cuando gobernaba el PP se repartía la representación.

De la Sra. Presidenta que reitera que se trata de una cuestión de gobierno.

Considerando lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, así como, los artículos 73 y ss de la citada Ley.

Considerando que, de conformidad con el artículo 38 c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, se convocará la sesión o sesiones extraordinarias de la Asamblea de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver, entre otros puntos, el nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

Considerando el Convenio de Encomienda entre EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia para la Gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia suscrito el 29 de mayo de 2006 en cuya Cláusula Cuarta se creó una Comisión Mixta para la ejecución y realización de cuantas memorias, informes y actuaciones conjuntas fueran necesarias y que está compuesta por tres representantes de cada Administración.

En consecuencia y visto que la citada Comisión Mixta estará constituida, al amparo de lo dispuesto en la citada Cláusula Cuarta del Convenio, por un total de seis representantes designados por los Plenos de las respectivas Entidades Locales.

De los seis componentes de la Comisión, la Presidencia la viene ostentando el Presidente de la Entidad Metropolitana y la Vicepresidencia un representante del Ayuntamiento de Valencia; teniendo el resto de miembros la consideración de vocales y las funciones de secretario se han venido realizando por un funcionario con habilitación de carácter nacional.

Resultando que el 6 de septiembre de 2019 (RE núm. 1058) se ha notificado por el Ayuntamiento de Valencia a esta Entidad el acuerdo de 26 de julio de la Junta de Gobierno Local donde se designan los siguientes representantes del Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta y que son: D. Sergi Campillo Fernández, Dª. Elisa Valía Cotanda y Dª. Elisa Maluenda Rico.

La Asamblea, con 157 votos a favor que corresponden, 144 al grupo político PSOE, 11 votos al grupo político Compromís y 2 votos al grupo político Mixto, con 17 votos en contra que corresponden, 15 votos al grupo político PP, y 2 votos al grupo político VOX, y con 3 votos de abstención que corresponden al grupo político Ciudadanos, por MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- DESIGNAR como representantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos en la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia a:

- Dª. Alicia Piquer Sancho
- D. Alejandro García Alapont
- D. Antonio Saura Martín

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a las personas designadas y al Ayuntamiento de Valencia.

9.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE DELEGACIONES DE LA ASAMBLEA EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

Vista la Providencia de la Presidencia por la que se ordena la incoación del correspondiente expediente de delegación de atribuciones de la Asamblea en la Junta de Gobierno, por razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público, habida cuenta que el artículo 78.5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalidad, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece cada seis meses como mínimo el régimen de sesiones ordinario de la Asamblea.

Considerando, asimismo, que las atribuciones que otorga a la Junta de Gobierno el artículo 81.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, son más bien genéricas sin que la ley les haya dotado de contenido específico en determinadas materias, por lo que conviene a la más ágil y eficaz gobernanza de la Entidad, que la Asamblea delegue en la Junta de Gobierno aquellas competencias que por ley proceda.

Considerando que las atribuciones de la Asamblea de la Entidad vienen definidas en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV), complementándose con las establecidas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y en los artículos 50 y ss del Real Decreto 2568/1986, de

28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Considerando que de conformidad con el artículo 22.2 letra q) de la LBRL, corresponde al Pleno, además de las enumeradas en este artículo, *"las demás atribuciones que expresamente le confieran las leyes"* y en idéntico sentido así lo establece el artículo 79.1 de la LRLCV.

Considerando que el artículo 22.4 de la LBRL dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno, salvo las enumeradas en su apartado 2, letras a) a la i), I) y p), el apartado 3 del artículo 22; aquellas que requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación enumeradas en el artículo 47.2 de la citada Ley o las atribuciones que una norma con rango de Ley prohíba expresamente.

En consecuencia, pueden delegarse todas las competencias de la Asamblea de EMSHI que no se encuentren incluidas en los supuestos citados, lo que no impide por otra parte el conocimiento por el órgano delegante de los actos administrativos que puedan dictarse por delegación pues antes de adoptarse deberán ser sometidos con carácter previo y preceptivo a la Comisión Informativa correspondiente. En cualquier caso, en las Asambleas ordinarias, siempre será posible el control de los demás órganos de la Entidad, como dispone el artículo 46.2e) de la LBRL presentando sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutiva y garantizando de forma efectiva en su funcionamiento y regulación, la participación de todos los grupos políticos.

Una vez acordadas las materias a delegar deberán cumplirse con las formalidades que para su otorgamiento exige la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, las prescripciones de los artículos 114 y siguientes del ROF.

Asimismo, el Pleno puede delegar, con las salvedades citadas, cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en la Junta de Gobierno, según dispone el artículo 51 del R.O.F.

El acuerdo de la Asamblea por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo aplicable estas mismas reglas a cualquier modificación que se produjere.

Asimismo, el acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en la legislación aplicable.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la legislación enunciada y, especialmente en los artículos 22.2 en relación con los artículos 22.4, 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y los artículos 50 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación.

La Asamblea, con 157 votos a favor que corresponden, 144 al grupo político PSOE, 11 votos al grupo político Compromís y 2 votos al grupo político Mixto, con 15 votos en contra que corresponden al grupo político PP, y con 5 votos de abstención que corresponden, 2 votos al grupo político VOX, y 3 votos al grupo político Ciudadanos, por MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Delegar las siguientes atribuciones de la Asamblea en la Junta de Gobierno:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de competencia plenaria.
2. La declaración de lesividad de los actos de la Entidad.
3. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y aún cuando no estén previstos en los presupuestos, salvo los proyectos de obras, estudios de impacto ambiental y planes de seguridad y salud cuya aprobación se hubiera delegado en la Presidencia.
4. La contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años o aquellos en los que su duración sea inferior pero el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje del 10 por ciento citado o la cuantía señalada anteriormente (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), salvo los servicios y obras cuya contratación con la mercantil EMIMET, se hubiera delegado en la Presidencia".
5. Delegar parcialmente la atribución de la Asamblea relativa a la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad.

6. La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el valor del bien supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, así como, la enajenación del patrimonio siempre que, en este último caso, el valor del bien supere el 10 por ciento y no exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

7. Delegar la atribución de la Asamblea relativa a la potestad expropiatoria, prevista en el artículo 85 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

8. Delegar la resolución de expedientes sancionadores en caso de infracciones reputadas como muy graves, previstas en el artículo 24.2 del Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de las Aguas Residuales en los Sistemas Generales de Saneamiento del Área Metropolitana de Valencia. (BOP nº 231, 29 de septiembre de 1994 y DOGV nº 2383, 9 de noviembre de 1994).

9. En relación al personal de la Entidad: La autorización, denegación o reconocimiento de compatibilidades del personal y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- La atribución delegada se ejercerá por la Junta de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sea susceptible de serlo, a su vez, en ningún otro órgano. En el caso de la atribución delegada en el apartado primero, punto 5, se dará cuenta a la Asamblea en cada sesión que se celebre de los ajustes o actualizaciones producidas en el plan de inversiones que resulten consecuencia de la delegación.

TERCERO.- En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en virtud de esta delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: "*El presente acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2019*".

CUARTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115. c) del ROF, se confiere a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adopte por delegación.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del ROF, la delegación de atribuciones de la Asamblea en la Junta de Gobierno tendrá efectos desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de carácter indefinido sin perjuicio de la potestad de avocación por la Asamblea.

SEXTO.- Comunicar este acuerdo a los miembros de la Junta de Gobierno y a las distintas Áreas de la EMSHI para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que, salvo acuerdos declarados urgentes, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno como consecuencia de esta delegación tendrán que ser previamente dictaminados por las Comisiones Informativas correspondientes, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 del ROF.

10.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE DELEGACIONES DE LA ASAMBLEA EN LA PRESIDENCIA.

Vista la Providencia de la Presidencia por la que se ordena la incoación del correspondiente expediente de delegación de atribuciones de la Asamblea en la Presidencia, por razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público, habida cuenta que el artículo 78.5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalidad, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece cada seis meses como mínimo el régimen de sesiones ordinario de la Asamblea.

Considerando que las atribuciones de la Asamblea de la Entidad vienen definidas en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV), complementándose con las establecidas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y en los artículos 50 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Considerando que de conformidad con el artículo 22.2 letra q) de la LBRL, corresponde al Pleno, además de las enumeradas en este artículo, *“las demás atribuciones que expresamente le confieran las leyes”* y en idéntico sentido así lo establece el artículo 79.1 de la LRLCV.

Considerando que el artículo 22.4 de la LBRL dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Presidencia y en la Junta de Gobierno, salvo las enumeradas en su apartado 2, letras a) a la i), l) y p), el apartado 3 del artículo 22; aquellas que requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación enumeradas en el artículo 47.2 de la citada Ley o las atribuciones que una norma con rango de Ley prohíba expresamente.

Asimismo, el Pleno puede delegar, con las salvedades citadas, cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en la Presidencia, según dispone el artículo 51 del R.O.F.

Considerando que el artículo 51.2 del ROF, establece: "*El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.*"

Considerando, asimismo, lo establecido en el artículo 51.3 del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento, el acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en la legislación aplicable.

Una vez acordada la delegación deberán cumplirse las formalidades que para su otorgamiento exige la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y, las prescripciones de los artículos 114 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que, las competencias objeto de la presente propuesta, son delegables en la Presidencia, *a contrario sensu* de lo dispuesto en los artículos 22.4 y 47.2 de la LBRL.

En cualquier caso, en las Asambleas ordinarias, siempre será posible el control de los demás órganos de la Entidad, como dispone el artículo 46.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, presentando sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutiva y garantizando de forma efectiva en su funcionamiento y regulación la participación de todos los grupos políticos.

El acuerdo de la Asamblea por el que se produzca la delegación, se adoptará por mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo aplicable estas mismas reglas a cualquier modificación que se produjere.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la legislación enunciada y, especialmente en los artículos 22.2 en relación con los artículos 22.4, 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y los artículos 50 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación.

La Asamblea, con 157 votos a favor que corresponden, 144 al grupo político PSOE, 11 votos al grupo político Compromís y 2 votos al grupo político Mixto, con 15 votos en contra que corresponden al grupo político PP, y con 5 votos de abstención que corresponden, 2 votos al grupo político VOX, y 3 votos al grupo político Ciudadanos, por MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- DELEGAR, respecto del contrato suscrito con la mercantil EMIMET relativo al suministro de agua en alta en el Área Metropolitana de Valencia, las siguientes atribuciones de la Asamblea en la Presidencia:

1.- Contratar con la mercantil EMIMET la redacción de los proyectos, estudios de impacto ambiental, estudios de integración paisajística y planes de seguridad y salud de las obras comprendidas en el objeto del contrato adjudicado a esta mercantil y que se prevean para la ejecución de los correspondientes Planes Anuales de Inversiones en Redes aprobados por la Asamblea, siempre que el importe a que asciendan los honorarios de redacción sea inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, a la cuantía de seis millones de euros, y la duración del servicio no sea superior a cuatro años. Para determinar el importe de los servicios previstos en este apartado se incluirá en él la suma de todas las anualidades en que el mismo se distribuya y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- La aprobación de los proyectos, estudios de impacto ambiental, estudios de integración paisajística y planes de seguridad y salud que se redacten por la mercantil EMIMET en ejecución de las actuaciones comprendidas en el objeto del contrato adjudicado a esta mercantil y que se prevean para la ejecución de los correspondientes Planes Anuales de Inversiones en Redes aprobados por la Asamblea de la EMSHI, siempre que corresponda a esa Presidencia, por delegación, contratar su ejecución con EMIMET.

3.- Contratar con la mercantil EMIMET, de modo excepcional y debidamente justificado, la coordinación de seguridad y salud y la dirección de las obras comprendidas en el objeto del contrato adjudicado a esta mercantil y que se prevean para la ejecución de los correspondientes Planes Anuales de Inversiones en Redes, aprobados por la Asamblea de la EMSHI, siempre que el importe a que asciendan los honorarios de dirección y coordinación sea inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, a la cuantía de seis millones de euros, y la duración del servicio no sea superior a cuatro años. Para determinar el importe de los servicios previstos en este apartado se incluirá en él la suma de todas las anualidades en que el mismo se distribuya y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- Contratar con la mercantil EMIMET la ejecución de las obras comprendidas en el objeto del contrato adjudicado a esta mercantil y que se prevean para la ejecución de los correspondientes Planes Anuales de Inversiones en Redes, aprobados por la Asamblea de la EMSHI, siempre que el importe a que asciendan las mismas sea inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, a la cuantía de seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años. Para determinar el importe de las obras previstas en este apartado se incluirá

en él la suma de todas las anualidades en que el mismo se distribuya y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEGUNDO.- Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Presidencia en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sea susceptible de serlo, a su vez, en ningún otro órgano, dando cuenta a la Asamblea en cada sesión que se celebre de los ajustes o actualizaciones producidas en el plan de inversiones que resulten consecuencia de la presente delegación.

TERCERO.- En el texto de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Presidencia en virtud de esta delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: *"El presente acuerdo se adopta por la Presidencia en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2019"*.

CUARTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115. c) del ROF, se confiere a la Presidencia la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adopte por delegación.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del ROF, la delegación de atribuciones de la Asamblea en la Presidencia tendrá efectos desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de carácter indefinido sin perjuicio de la potestad de avocación por la Asamblea.

SEXTO.- Comunicar este acuerdo a las distintas Áreas de la EMSHI para su conocimiento y efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.